

ARTÍCULO 34. El Departamento de Infraestructura en Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20 las siguientes:

- I. Analizar las necesidades del Organismo en materia de infraestructura física y capacidad instalada, para formular los programas, proyectos especiales y equipamiento que mejoren la prestación de los servicios de salud;
- II. Verificar que la política estatal en materia de infraestructura física y de equipamiento de obras nuevas, rehabilitación y ampliaciones se alinea a la política federal;
- III. Elaborar los programas de desarrollo de mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura física del Organismo;
- IV. Apoyar a las unidades administrativas en la gestión de recursos financieros ante las instancias correspondientes, para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados;
- V. Integrar y actualizar el subsistema de información, de equipamiento, recursos humanos e infraestructura para la salud;
- VI. Ejecutar los proyectos de infraestructura y equipamiento que estén dirigidos a mejorar la cobertura del Organismo;
- VII. Ejecutar los proyectos de obra e infraestructura física que estén dirigidos a mejorar la cobertura del Organismo;
- VIII. Integrar las solicitudes para la gestión de los dictámenes técnicos y certificados de necesidades requeridos ante la instancia federal correspondiente, para la adquisición del equipo e instrumental médico, equipo biomédico y equipo de laboratorio;
- IX. Controlar y administrar la obra de infraestructura física y equipamiento del Organismo;
- X. Implementar y vigilar el sistema del levantamiento, control y actualización del inventario de los bienes inmuebles del Organismo, así como integrar y verificar su documentación legal;
- XI. Coordinar con los Departamentos de Recursos Materiales y Asuntos Jurídicos la aplicación y seguimiento a las penas convencionales por incumplimientos de los contratos celebrados entre el Organismo y los contratistas, en apego a la normatividad aplicable;

- XII. Contratar, ejecutar y supervisar la obra nueva, mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura física del Organismo, con base en las disposiciones legales aplicables; y
- XIII. Las demás que establezcan el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.